



REPÚBLICA DE CHILE  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

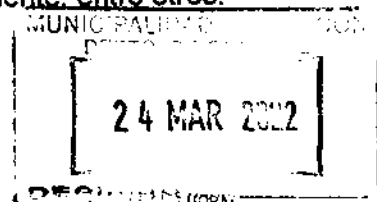
CONCÓN, 28 MAR 2022

**ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

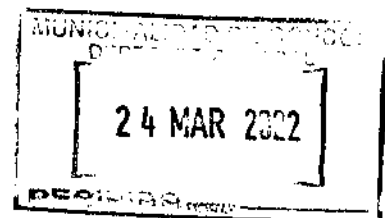
**DECRETO N° 0738 /**

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

- 1.- DECRETO ALCALDICIO N°1.565, DE 2020, que instruyó iniciar sumario administrativo para determinar las responsabilidades que eventualmente pudiera tener el funcionario de la Dirección de Obras Municipales, respecto de los hechos consignados en el Memo DOM Reservado, relativos a la fiscalización y ejecución del proyecto denominado "Construcción Centro Cultural de Concón".
- 2.- DECRETO ALCALDICIO N°1.826, DE 2020, que instruyó sumario administrativo a objeto de investigar y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudiera tener el Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata, respecto a la inactividad y negativa a iniciar y acatar las instrucciones precisas del Sr. Alcalde.
- 3.- DECRETO ALCALDICIO N°1.941, DE 2020, a través del cual se instruye una investigación sumaria a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos declarados por el funcionario don Alexis Caballero Oyarce y eventualmente pudieran constituir acoso laboral en contra de su persona, por parte del Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata.
- 4.- DECRETO ALCALDICIO N°578, DE 11 DE MARZO DE 2021, Y EL OFICIO N°E76416, DE 2021, DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO, relativos a la denuncia de Ignacio Arteaga Casanova en contra del Director de Obras Municipales, y precisados según consta en el Rol protección N°19.186-2019, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, que ordenó dejar sin efecto el Oficio N°344, del año 2019.
- 5.- DECRETO ALCALDICIO N°807, DE 2021, a través del cual se instruyó sumario administrativo, a objeto y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener algún funcionario en los hechos consignados en el Informe Final N°801/2020, de la Contraloría Regional de Valparaíso.
- 6.- El DECRETO ALCALDICIO N°1.105, DE 14 DE MAYO DE 2021, que acogió las recusaciones de Julio Leigh Zapata, Director de Obras de Municipales en contra del Fiscal Instructor don Patricio Anders Torres, en los procesos disciplinarios instruidos mediante los decretos alcaldicios N°1.565 y 1.826, ambos del año 2020; acumuló en un solo expediente sumarial, los procesos disciplinarios instruidos mediante los decretos alcaldicios N°1.565, 1.826 y 1.941, de 2020; 578 y 807, de 2021; y designó como Fiscal Instructor a don Diego Muñoz Soto, abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en los procesos disciplinarios instruidos y señalados previamente, entre otros.



- 7.- El DECRETO ALCALDICIO N°1.320, DE 9 DE JULIO DE 2021, instruye el sumario administrativo por los hechos descritos en el Oficio N°E110815, de 3 de junio de 2021, de la Contraloría Regional de Valparaíso, relacionados con la denuncia de una persona que reserva su identidad, en contra de Julio Leigh Zapata, Director de Obras Municipales; y resuelve acumular este proceso disciplinario de manera conjunta a los procedimientos contenidos en el Decreto Alcaldicio N°1.105, de 14 de mayo de 2021.
- 8.- El DECRETO ALCALDICIO N°1.340, DE 11 DE JUNIO DE 2021, que rechazó la solicitud de recusación interpuesta por el Sr. Director de Obras Municipales y mantuvo al Fiscal Instructor Infrascrito con la investigación de los procesos disciplinarios de autos.
- 9.- Los antecedentes documentales y las declaraciones indagatorias acumuladas en el curso del presente proceso disciplinario.
- 10.- La RESOLUCIÓN DE FISCALÍA, DE 2 DE AGOSTO DE 2021, que declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para esclarecer los hechos que dicen relación con la materia investigada.
- 11.- La resolución de fiscalía que rola a fojas 73, de fecha 18 de agosto de 2020, que declara cerrado el periodo indagatorio, por estimar que se encuentran agotadas las diligencias y se cuenta con antecedentes suficientes para esclarecer los hechos que dicen relación con la materia investigada.
- 12.- La Formulación de Cargos N°1, de 30 de agosto de 2021, a Sr. Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata, de fojas 1407 a fojas 1439; la Formulación de Cargos N°2, de 30 de agosto de 2021, a la Arquitecto Revisora, doña Amelia Pulido Uribe, de fojas 1440 a 1445; La Formulación de Cargos N°3, de 30 de agosto de 2021, al Ingeniero Revisor, don Alexis Caballero Oyarce, de fojas 1446 a 1453; la Formulación de Cargos N°4, de 30 de agosto de 2021, al Ingeniero Constructor, don Bruno Porras Abarca, fojas 1454 a 1461; la Formulación de Cargos N°5, de 30 de agosto de 2021, al Arquitecto Revisor, don Leonardo Espinoza Gómez, de fojas 1462 a 1472.
- 13.- Los descargos del Ingeniero Constructor, don Bruno Porras Abarca, de fojas 1493 a fojas 1504; los descargos de la Arquitecto Revisor, doña Amelia Pulido Uribe, de fojas 1505 a fojas 1555; los descargos del Arquitecto Revisor, don Leonardo Espinoza Gómez, de fojas 1559 a fojas 1837; los descargos del Ingeniero Revisor, don Alexis Caballero Oyarce, de fojas 1855 a fojas 1865; los descargos de Sr. Director de Obras Municipales, don Julio Leigh Zapata, de fojas 1866 a 2200, incluidos los documentos presentados por él, que van desde fojas 2208, a fojas 2951.
- 14.- La Resolución Fiscalía N°54, de 23 de septiembre de 2021, que dispone la apertura de un término probatorio de 10 días hábiles, de fojas de 2202vta y siguientes.
- 15.- La Resolución Fiscalía N° 76, de 2021, que declara concluido el término probatorio, de fecha 18 de noviembre de 2021.
- 16.- Lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 137 de la Ley N° 18.883, que disponen que: *"Contestados los cargos o vencido el plazo del período de prueba el fiscal emitirá, dentro de cinco días, un dictamen en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar."*



**17.-** La Vista Fiscal de fecha 23 de noviembre de 2021, que rola a fojas 3.145 y siguientes en el cual propone al Sr. Alcalde las medidas disciplinarias allí indicadas para los funcionarios involucrados en el presente proceso disciplinario.

**18.-** El Ordinario Reservado N° 13, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Director de Asesoría jurídica al Sr. Alcalde en el cual se recomienda ampliar las diligencias del procedimiento sumarial en cuestión para la comprobación de los hechos y eventuales responsabilidades administrativas que resulten necesarias para afinar el expediente sumarial acumulado.

**19.-** La Providencia Alcaldicia, estampada en el documento señalado en visto anterior, por medio de la cual se ordena decretar Retrotraer el Sumario Administrativo, resolución estampada en el documento señalado en el visto número dieciocho.

**20.-** El Decreto Alcaldicio N° 077, de fecha 13 de enero de 2022, que ordena Retrotraer los Sumarios Administrativos instruidos mediante los Decretos Alcaldicios N° 1.565, 1.826 y 1.941, de 2020; 578, 807 y 1.320, de 2021, a la etapa de investigación, a fin de que se subsanen las observaciones advertidas expresadas en los considerandos del decreto y se realice la diligencia propuesta señalada en el Ordinario Reservado en el visto anterior.

**21.-** El Decreto alcaldicio N° 125, de 19 de enero de 2022, mediante el cual se designa como fiscal de los procesos disciplinarios acumulados mencionados anteriormente, a don Paolo Torrejón Estefane, abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica, grado 5°, media jornada, Planta Profesional.

**22.-** La comparecencia de don Julio Enrique Leigh Zapata, con fecha 4 de febrero de 2022, en dependencias de la Dirección de Asesoría Jurídica, instancia en la que, por escrito, recusa al investigador por los motivos consignados en su presentación que obra en el expediente disciplinario.

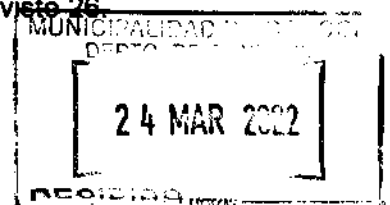
**23.-** La remisión del Investigador de fecha 8 de febrero de 2021, en la cual eleva el expediente sumarial al Sr. Alcalde con el objeto que resuelva la recusación interpuesta por don Julio Leigh Zapata, en contra del investigador Sr. Paolo Torrejón Estefane.

**24.-** La Providencia Alcaldicia de fecha 10 de febrero de 2022, que rechaza la recusación interpuesta, estampada en el documento señalado en el visto 22 y 23.

**25.-** Las comparecencias de don Julio Enrique Leigh Zapata, por medio de su abogado, con fechas 7 y 8 de marzo de, en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Concón, correspondiente a los ingresos de oficina de partes números 766, 775 y 781 del año 2022, una original y otras rectificatorias de la primera, instancia en la que, por escrito, recusa nuevamente al investigador por los motivos consignados en su presentación que obra en el expediente disciplinario.

**26.-** La remisión del Investigador de fecha 9 de marzo de 2022, en la cual eleva el expediente sumarial al Sr. Alcalde con el objeto que resuelva la recusación interpuesta por don Julio Leigh Zapata, a través de su abogado, en contra del investigador Sr. Paolo Torrejón Estefane.

**27.-** La Providencia Alcaldicia de fecha 14 de marzo de 2022, que rechaza la recusación interpuesta, estampada en el documento señalado en el visto 26.



28.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

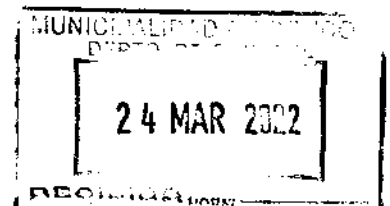
**CONSIDERANDOS:**

1.- Que, en conformidad al artículo 131 de la ley número 18.883, las causales de recusación para los efectos señalados en el artículo 130 del mismo cuerpo estatutario son las siguientes: a) Tener el fiscal o el actuario interés directo o indirecto en los hechos que se investigan; b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados; y c) Tener parentesco de consanguineidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive, o adopción con alguno de los inculpados.

2.- Que, en los escritos de recusación presentados por don Iván Borie Mafud en representación del funcionario don Julio Leigh Zapata en contra del fiscal Señor Paolo Torrejón Estefane, referidos en los vistos y cuya resolución se requiere, no se advierte que se haya invocado alguna causal prevista en el artículo 131 de la ley número 18.883.

3.- Que, del estudio y análisis, de las razones, justificaciones y/o argumentos en que se funda aquella recusación, serían en síntesis, que *"la condición contractual y la función asignada (fiscal sumariante), lo obligan a tomar decisiones que afectarán la situación laboral de un funcionario de la planta municipal, y que la ley no les reconoce esta potestad, dado que su empleo es transitorio y su continuidad depende del jefe del servicio, por tal razón además su actuación como fiscal, está sujeta a la posible intervención del propio jefe de servicio, sin que garantice la objetividad y transparencia que debe seguir un proceso sumarial y la garantía del debido proceso"*. Continúa citando ciertos párrafos de jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s 28.824/2001; 12.284/2002 y 5.597/1996, solicitando, en definitiva, que el nombramiento como fiscal del señor Paolo Torrejón Estefane sea invalidado por la Administración conforme al artículo número 53 de la ley número 19.880.

4.- Que, en lo relativo a la primera alegación del recusante, cabe indicar que de conformidad con el artículo 127, inciso segundo de la ley número 18.883, solo se dispone que el fiscal en un sumario debe tener igual o mayor jerarquía que el funcionario involucrado en los hechos, lo que significa que ambos deben regirse por un mismo ordenamiento. No obstante, el mismo precepto legal agrega que, de no poder aplicarse la regla de la jerarquía citada, bastará que no exista relación de dependencia directa. En este sentido, es dable recordar que el señor Fiscal es contrata del escalafón profesional asimilado al grado 5°, cumpliendo una jornada de 22 horas en la Dirección de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Concón. Por tanto, el investigador tiene un grado idéntico al del recusante, y además, en la especie no existe entre estos una relación de dependencia directa, pues el referido instructor pertenece a la Dirección de Asesoría Jurídica ya referida, mientras que el Señor Julio Leigh Zapata, se desempeña como Director de Obras Municipales.



5.- Que, a mayor abundamiento, es útil recordar el inciso final del artículo 28 de la ley número 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a propósito de las funciones que le corresponde a la Dirección de Asesoría Jurídica, en la cual se desempeña el fiscal recusado, entre las cuales, se señala *"cuando lo ordene el Alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica"*.

6.- Que, la jurisprudencia administrativa citada por el abogado representante del Señor Julio Leigh Zapata, no guarda relación alguna con las funciones que desempeña el señor Torrejón Estefane como fiscal en el presente sumario, dado que de su simple lectura se advierte que esos criterios jurisprudenciales se relacionan con una materia diametralmente diversa, como es la subrogación y/o suplencia de cargos de jefatura y directivos municipales por funcionarios a contrata, los cuales se encuentran impedidos, toda vez que esos empleos, por su denominación y naturaleza, implican el desarrollo de labores de carácter resolutivo, decisorio o ejecutivo, que solo pueden ser ejercidas por integrantes de la dotación estable de la entidad edilicia, vale decir, de planta. Por tanto, no se advierte relación alguna con la situación de la especie, a partir del contenido de los dictámenes N<sup>os</sup> 28.824/2001; 12.284/2002 y 5.597/1996 citados por el abogado, considerando que el señor Torrejón Estefane ejecuta funciones en la Dirección de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Concón, sin que se le haya designado como subrogante o suplente en alguna jefatura o dirección municipal, por lo que corresponde desestimar tal reclamación.

7.- Que, la designación del investigador en una investigación sumaria o del fiscal en un sumario administrativo, es una facultad que se encuentra radicada en el alcalde, la cual debe entenderse comprensiva de todos aquellos profesionales -ya sea de planta o a contrata, toda vez que la ley no ha efectuado distinción alguna al respecto-, siempre que se desempeñen en las unidades a que se refiere el Párrafo 4° del Título I de la ley número 18.695, pues a cuyo personal se le aplican las normas de la ley número 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según lo preceptúa el artículo 1° de dicho texto estatutario.

8.- Que, lo anterior se sustenta en la permanente e invariable jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 39.298, de 2011, 14.425, de 2004 y 20.184, de 1993, entre otros, que indican, en lo que interesa, que un funcionario a contrata puede ser fiscal sumariante, pues no existe inconveniente para que los funcionarios contratados asimilados a grado, pueda designárseles investigadores o fiscales en los procesos disciplinarios.

9.- Respecto a lo reclamado sobre la función asignada al señor Torrejón Estefane, como fiscal sumariante, lo obligaría a tomar decisiones que afectarían la situación laboral de un funcionario de la planta municipal, es preciso recordar que según lo establecido en las letras c) y d) del artículo 63 de la ley número 18.695, al alcalde le corresponde velar por la observancia del principio de probidad administrativa y disponer las sanciones al personal de su dependencia, lo que permite colegir que el legislador ha radicado en aquel, en su calidad de máxima autoridad de la entidad edilicia y titular de la potestad disciplinaria, las más amplias facultades para ponderar las circunstancias que ameriten determinar las medidas pertinentes conforme al mérito del sumario, no pudiendo un fiscal imponer una determinada sanción disciplinaria que afecte la situación de un funcionario municipal como reclama el abogado en la especie. Así, de conformidad con el principio de juridicidad establecido en el artículo 7° de la Carta Fundamental, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la ley número 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

es útil recordar que los procedimientos disciplinarios son procesos reglados, en los que no tienen cabida otros trámites o etapas que los expresamente establecidos por el legislador y, en tal virtud, los funcionarios o autoridades que en él intervienen, solo pueden ejercer las atribuciones que expresamente les confiere la preceptiva que los regula.

10.- Que, la solicitud de invalidar el nombramiento en conformidad al artículo 53 y siguientes de la ley número 19.880 no tiene sustento factico ni jurídico, dado que no tipifica en una de las causales de recusación establecidas en el artículo 131 de la ley número 18.883. Además, se recuerda que las causales que inhabilitan a un funcionario para desempeñarse como fiscal, son de derecho estricto, por lo que no cabe hacerlas extensivas a otras situaciones que no se encuentren allí contempladas, debiendo, por tanto, desestimarse la presentación de la especie.

11.- Que, otros funcionarios municipales que cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 127 de la ley número 18.883 para ser fiscal designado por la autoridad, ya fueron recusados, previamente, por el Señor julio Leigh Zapata, siendo acogida, en su oportunidad la solicitud de recusación efectuada, por los motivos que, en su oportunidad se indicaron.

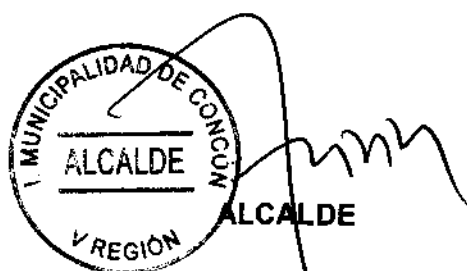
12.- Que, en consecuencia, al no estar fundada conforme a derecho la recusación interpuesta, ni entregar antecedentes que permitan acreditar un supuesto vicio esencial de legalidad que habilite invalidar la designación como fiscal al señor Torrejón Estefane, esta solicitud debe ser desestimada como se señalará en lo resolutivo.

## DECRETO:

1.- **RECHÁCESE**, la recusación interpuesta por don Julio Enrique Leigh Zapata en contra del investigador Sr. Paolo Torrejón Estefane.

2.- **NOTIFÍQUESE**, por Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al Investigador como también a los demás intervinientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.**



FRV/SAC/MLEG.

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Asesoría Jurídica.
- 4.- Expediente Sumarial.
- 5.- Interesados

Objetado	Observado	Revisado
Dirección de Control		
I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

